

## República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Rovira Tolima

Rovira, Agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A

Demandado: DANIEL FORERO LOAIZA

Radicación: 736244089002-2020-00084-00

## Asunto: Libra Orden de Pago.

Teniendo en cuenta que fue subsanada en debida forma y que que el escrito de la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 al 90 y 430 del C. G. P., y que el(los) pagaré(s), aportado(s) a la demanda resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, art. 422 Ibídem, por lo que se......

## RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** a DANIEL FORERO LOAIZA, para que cumpla con la (s) obligación (es) a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.	066606100009218
Capital	6.278.220
Interés	Desde: 24-08-2018
Corriente	Hasta: 24-02-2019
Interés	Desde 25-02-2019
Moratorio	
Otros	381.220
Conceptos	

<sup>\*</sup>Interés corriente DTF+6 Puntos E.A.

**SEGUNDO: DISPONER** a DANIEL FORERO LOAIZA que el pago se haga en el lugar indicado en el título, o en su defecto, en la sede de este Despacho Judicial.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a DANIEL FORERO LOAIZA el presente auto admisorio de forma personal en los términos del artículo 8º del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, haciéndose entrega del presente auto.

Se debe advertir que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después de su recibo, contados a partir del siguiente día hábil.

El demando(s) dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar simultáneos, conforme al artículo 431 del CGP.

<sup>\*</sup>Interés moratorio a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera



## República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Rovira Tolima

**CUARTO: TRAMITAR** la presente demanda por las reglas del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía.

**QUINTO:** Sobre las costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

**SEXTO:** RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ GUZMÁN, titular de la cedula de ciudadanía. No. 38232813 de IBAGUÉ y T. P. No. 91757 del C.S.J., como apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A en los términos del poder con.

Notifíquese y Cúmplase,

**JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA** 

Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en agosto 14 de 2020